



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. 4632 DE 2017

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO
AD HOC"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

La Doctora MERCEDES RINCON ESPINEL, en calidad de Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2017 y con radicado interno No. 2017020056834-2 del 21-11-2017, se declara impedida para continuar conociendo de la ejecución del contrato de compraventa No. 541 de 2016, cuyo objeto es: "ADQUISICION DE TECNOLOGIA PARA LA FUERZA PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el cual se encuentra para decidir sobre la resolución administrativa de la relación comercial que exige el mismo (terminación o modificación), y que en la actualidad se encuentra suspendido (Se adjunta el oficio en mención en 2 folios, el cual hace parte integral del presente acto administrativo).

La declaratoria de impedimento lo hace motivada en la notificación que se le hiciera para la audiencia de imputación de cargos que se realizará el próximo día miércoles 22 de noviembre del presente año, precisamente por investigación penal que cursa ante la Fiscalía Sexta Seccional de Administración Pública, por presuntos tipos penales con ocasión de la celebración y ejecución del contrato arriba mencionado. Que no obstante el actuar debido, transparente e imparcial con el que ha procedido hasta la fecha, frente al contrato No. 541 de 2016, y el irrestricto fin de que se adopten las medidas administrativas internas que en materia de contratación estatal correspondan, es claro de igual forma, que con la notificación de realización de audiencia para imputación de cargos que se le hiciera, considera necesario formular impedimento en el caso particular, y en consecuencia, es inexorable propender porque no se genere un ambiente de suspicacia frente a presunto interés personal o directo en la suerte administrativa del plurimencionado contrato.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 8



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



4 6 3 2 - - - -
RESOLUCIÓN No. DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

En consecuencia, solicita dar trámite al impedimento formulado, y designar un Secretario de Gobierno y seguridad Ciudadana Ad Hoc, para todos los fines relacionados con la etapa contractual y poscontractual del contrato de compraventa No. 541 de 2016.

El presente impedimento se fundamenta en la causal invocada en el numeral 1) del artículo 11 del C.P.A.C.A.: "1. **Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto**, o tenerlo su conyugue, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sus socios de hecho o de derecho".

Las causales de recusación o impedimento como circunstancias establecidas por el legislador que le impidan actuar al funcionario en casos específicos, está limitada exclusivamente a los casos que consagra la ley, sin que pueda el intérprete de la misma extenderlo a hechos o condiciones distintas de las así previstas. Así mismo el numeral 46 del artículo 48 de la Ley 73 de 2002, establece como deber a todo servidor público el declararse impedido oportunamente cuando tenga la obligación de hacerlo, al indicar que constituye falta gravísima. "No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo".

Al analizar el argumento expuesto por la Doctora MERCEDES RINCON ESPINEL, Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana, se debe establecer si la apertura y trámite de una investigación penal con ocasión de la celebración y ejecución del contrato estatal No. 541 de 2016, le genera una casual de impedimento a la funcionaria para seguir conociendo de dicha relación contractual?

Tenemos entonces que el artículo 11 del CPACA, señala que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta impedimento por: "(...) 1. **Tener interés particular y directo** en la regulación, gestión, control o decisión del asunto (...)".

Ha señalado la doctrina que el conflicto de intereses en términos generales, es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 2 de 8



RESOLUCIÓN No. 4632 DE 2017

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO
AD HOC"*

la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien debe tomarla.

El artículo 141 del C.G.P., también enuncia las causales de impedimento y recusación, advirtiendo tal y como lo ha señalado la doctrina¹, que todas ellas se refieren a circunstancias que pueden afectar la objetividad del Juez (para nuestro caso del Funcionario), por razones de afecto, interés, animadversión y amor propio.

Citando al Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, la causal del numeral 1º del artículo 141 dispone que **el interés directo** o indirecto del juez (para nuestro caso el funcionario), es una causal genérica, dentro de la cual se puede englobar todas las demás y en la que es posible encuadrar cualquier circunstancia que no encaje dentro de las otras que consagra el artículo en comento. Constituye a no dudarlo la más amplia de todas las casuales donde puede ubicarse circunstancias que ameritarían el impedimento o la recusación pero no quedaron expresamente tipificadas.

En efecto, el interés del que habla la ley puede ser directo o indirecto y de cualquier índole, es decir, material, intelectual, o inclusive puramente moral, cómo bien lo expresa la Corte al comentar similar disposición del código de 1931, interpretación que mantiene vigencia, al afirmar que "la Ley no distingue la clase de interés que ha de tenerse en cuenta y no haciéndose tal distinción, el interés moral queda comprendido en la causal".

No se comprende sólo el interés económico, el más común, sino cualquier otro motivo que lleve al funcionario a querer determinada decisión, acorde con el interés (de cualquier índole) que abrigue frente al proceso².

El Consejo de Estado en relación con la causal 1ª del artículo 150 del CPACA, relacionada con "Tener el juez ..., **interés directo** o indirecto en el proceso", ha señalado que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva. Que para que se configuren debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión

¹ Morales Molina, Hernando, Curso de derecho procesal civil, Parte General, 6ª ed. Bogotá, Edit. ABC, 1973, pág. 102.

² López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, ed. Dúpre, 2016, pág. 269.



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN NO. 4632 - DE - 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

imparcial". Su presencia debe afectar el criterio del fallador de modo tal que comprometa su independencia, serenidad de ánimo o transparencia del proceso. La expresión "interés directo o indirecto", contenida en esta causal de impedimento, se debe restringir a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia del proceso.³

Revisemos ahora cual es la situación del Proceso penal que cursa contra la funcionaria, según la información relacionada en el oficio de solicitud de declaratoria de impedimento, ella fue citada para audiencia de imputación de cargos. Recordemos que dentro del Proceso Penal, primero encontramos la fase de indagación, en esta etapa se obtienen las pruebas y evidencias físicas que determinan la existencia de un hecho que, por sus características se constituye en delito. Al finalizar esta etapa, la Fiscalía puede tomar cualquiera de las siguientes decisiones: 1. El archivo de las diligencias, o 2. Formular la respectiva imputación en audiencia.

En el caso particular, estamos hablando de la audiencia de imputación de cargos, tal y como lo señala la doctrina, en la práctica, este acto de simple comunicación tiene ondas implicaciones, porque sucede "cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, pueda el fiscal inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga". En esta audiencia es frecuente que el fiscal solicite al Juez de Garantías ante quien se celebra la audiencia medida de aseguramiento de detención preventiva, razón por la cual la audiencia de imputación tiene mucha importancia para el futuro de la libertad del imputado⁴

Ahora bien, en cuanto a las actividades que debe seguir cumpliendo la Secretaria de Gobierno Departamental dentro del Proceso contractual que dio origen al Contrato No. 541

³ Consejo de Estado, Sala plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de fecha 28 de abril de 2014, radicado No. 25000-23-41-000-2013-02799-01 expediente Consejero Ponente

⁴ <http://www.colombialelegalcorp.com/etapas-del-proceso-penal-en-colombia/>



RESOLUCIÓN No. 4632 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

de 2016, el Manual de Contratación de la Administración Departamental (MN-BS-02) señala lo siguiente:

"(...) 7. RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

71. DE LAS UNIDADES EJECUTORAS

(Líderes del Proceso y servidores públicos inmersos en el proceso de contratación en las etapas de planeación, contractual y post contractual)

... Se entiende por líder del proceso al secretario de Despacho quien será el responsable del proceso en las etapas de planeación, contractual y post contractual, y por lo tanto será el encargado de coordinar las actividades correspondientes al interior de su dependencia, asignando las responsabilidades respectivas en los integrantes de su equipo de trabajo. En especial le corresponde controlar y hacer seguimiento a las diligencias que deben surtir en las etapas señaladas.

Entre otras, le corresponde adelantar las siguientes actividades:

... 9. Proyectar y notificar los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la ejecución y liquidación del contrato, siempre que no corresponda a otra dependencia por competencia funcional.

10. Solicitar la elaboración en la oportunidad pertinente, y justificar en debida forma los adicionales o modificatorios de contratos o convenios, a la dirección administrativa de contratación, previa autorización del Gobernador, y una vez se surta la modificación al proyecto correspondiente.

...13 Ejercer el control administrativo y de seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados en desarrollo de la actividad misional de la respectiva dependencia, y de aquellos que le hayan sido delegados y/o asignados por el señor Gobernador.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 5 de 8



RESOLUCIÓN NO. 4632 - DE - 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

... 16. Analizar y resolver, con el apoyo de los interventores y supervisores, los inconvenientes y traumatismos que se presenten en la ejecución de los contratos o convenios, y decidir sobre la aplicación de los mecanismos que las entidades estatales puedan utilizar para dar cumplimiento al objeto contractual.

... 20. Formular oportuna reclamación administrativa a los contratistas y compañías de seguros garantes para la restitución de anticipos, pago de indemnizaciones y demás reclamaciones que se presenten en el proceso de contratación".

Igualmente el Decreto 606 de 2015 "Por el cual se actualiza el Manual General de requisitos de empleos del nivel central de la Gobernación de Arauca", dentro de las funciones asignadas a la Secretaria de Gobierno y seguridad Ciudadana, encontramos la de "Llevar a cabo el control y seguimiento de la ejecución de los contratos y convenios que correspondan a su dependencia, con el fin de cumplir con el objeto contractual. (numeral 8)

Con base en lo anterior, consideramos que la naturaleza del conflicto de intereses hace que el hecho de que un funcionario público sea llamado o vinculado a una investigación penal, con la connotación específica de que ya ha sido notificado de la realización de la audiencia de imputación de cargos, por un asunto relacionado con un proceso contractual que conoció en el ejercicio de sus funciones, de todas maneras pueda constituir una circunstancia subjetiva que compromete su independencia, serenidad de ánimo y transparencia en el proceso, lo que conlleva a que se afecte su razonamiento objetivo, lo que haría que tuviese que declararse impedido para continuar conociendo de dicho proceso contractual.

Por lo tanto, se considera que la Dra. MERCEDES RINCON ESPINEL se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en la Ley, siendo jurídicamente viable aceptar el mismo y proceder a la designación de un Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental Ad Hoc, que se encargará de realizar la totalidad de las actuaciones en materia de contratación estatal, inherentes al contrato No. 541 de 2016, garantizando los principios de moralidad e imparcialidad rigurosa que deben estar inmersos en las actuaciones administrativas.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 6 de 8



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. 4632 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

La designación del Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Ad Hoc, debe recaer en un servidor público que ostente los núcleos básicos del conocimiento y experiencia, de conformidad con lo establecido en el Perfil 14-020-06 del Decreto 606 de 2015, Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, dentro de las cuales se encuentran *"CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS o ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES, o INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES (...)"*.

La Profesional Especializada de la Secretaria General y Desarrollo Institucional Departamental, Doctora RUTH FABIOLA MURILLO PARRA, informa que: "verificadas las historias laborales, se puede constatar que los Secretarios que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto No. 606 de 2015, son: "Doctor JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ, Secretario de Planeación departamental..., Doctora MARY ROCIO HERRERA BERNAL, Secretaria General y desarrollo Institucional ..., y la Ingeniera GLORIA YESSENIA BARRIENTOS URREGO, Secretaria de Infraestructura Física ...".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la causal de impedimento presentada por la Doctora MERCEDES RINCON ESPINEL, Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Ad Hoc, al Doctor JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.548.257 de Tame, quien se desempeña como Secretario de planeación departamental, para que se encargue de realizar la totalidad de las actuaciones en materia de contratación estatal, inherentes al Contratos No. 541 de 2016.

PARAGRAFO. El funcionario designado deberá tomar las decisiones pertinentes en un término de diez (10) días hábiles, para dar continuidad o si es del caso dar por terminado el proceso contractual, para lo cual deberá ordenar la elaboración de un nuevo estudio de mercado que determine el valor de los bienes objeto del Contrato No. 541 de 2016.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 7 de 8



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. 4632 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Doctora MERCEDES RINCON ESPINEL, Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana, respecto del trámite dado a su solicitud de impedimento presentada.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al doctor JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ, para lo de su designación.

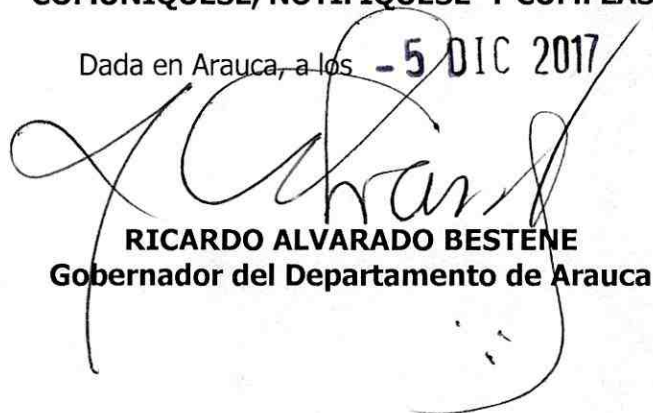
ARTICULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente resolución a los supervisores de los respectivos contratos para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los **5** DIC 2017



RICARDO ALVARADO BESTÉNE
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó:

Elaboró: J. DANIEL HERRERA P.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 8 de 8



Gobernación de Arauca
2017020056834-2 21-11-2017 15:13:00



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana

Origen: RICARDO ALVARADO BESTENE
Destino: Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana
Al contestar cite el número: 2017020056834-2

Arauca, 20 de noviembre de 2017,

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

ASUNTO. FORMULACIÓN DE IMPEDIMENTO.

Respetuoso saludo señor Gobernador,

En calidad de Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, en esta ocasión me dirijo a su Despacho a través de este medio, para presentar mi consideración de impedimento para continuar conociendo de la ejecución del contrato de compraventa no. 541 de 2016, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE TECNOLOGIA PARA LA FUERZA PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y decidir sobre la resolución administrativa de la relación negocial que exige el mismo (terminación o modificación), y que en la actualidad se encuentra suspendido.

Lo anterior, motivada en la notificación que se me hicieron para la audiencia de imputación de cargos que se realizará el próximo día miércoles 22 de noviembre del presente año, precisamente por investigación penal que cursa ante la Fiscalía Sexta Seccional de Administración Pública, por presuntos tipos penales con ocasión de la celebración y ejecución del contrato arriba en mención.

Así, no obstante el actuar debido, transparente, e imparcial con el que se ha procedido hasta la fecha por la suscrita, frente al contrato no. 541 de 2016, y el irrestricto fin de que se adopten las medidas administrativas internas que en materia de contratación estatal correspondan, es claro de igual forma, que con la notificación de realización de audiencia para imputación de cargos a la suscrita, se considera necesario formular mi impedimento en el caso en particular, y en consecuencia, es inexorable propender porque no se genere un ambiente de suspicacia frente a presunto interés personal o directo en la suerte administrativa del plurimencionado contrato.

En consecuencia, se solicita dar trámite al impedimento formulado, y designar un Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Ad hoc, para todos los fines relacionados con la etapa contractual y pos contractual del contrato de compraventa no. 541 de 2016.

*P/Sucyavica
21-11-17
3:20*



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana

El presente impedimento se fundamenta en la causal invocada en el numeral 1) del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

Respetuosamente,

MERCEDES RINCON ESPINEL
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana